

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 14/2023

ABG. WILLAN PERALES CORTEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO
, á 15 de junio de 2023

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por los Concejales Municipales Santiago Valenzuela Arévalo, Eliza Ramírez Flores y Ana Yapuri Cazón, en fecha 31 de marzo de 2023; de la Ley Municipal Nº 290 de fecha 23 de febrero de 2023, Ley de Modificación del Art. 262 y 283 del Código de Urbanismo y Obra de la Ciudad de Montero, y;

CONSIDERANDO I

Que, el memorial de Recurso de Reconsideración, fue presentado en la Secretaría General del Concejo Municipal de Montero, en fecha 31 de marzo del presente, a horas 17:19 P.M., en el que identifica con precisión la disposición impugnada, argumentando que: "Las CESIONES DE ÁREAS impuestas por las normas urbanísticas es una afectación al Derecho de Propiedad, sin embargo, NO ES DONACIÓN, NO ES EXPROPIACIÓN, la entidad en ejercicio de su poder de imperio, ha IMPUESTO AL PROPIETARIO A CEDER PARTE DE SU DERECHO DE PROPIEDAD A CAMBIO DE AUTORIZAR LA URBANIZACIÓN, porque de lo contrario no habría razón ni justificación para afectar el derecho de propiedad reconocido por la Constitución Política del Estado como un DERECHO FUNDAMENTAL, y que el propietario tenga que ceder a favor de la entidad parte de su derecho propietario a título gratuito, razón por lo cual esta imposición, se subsume dentro de la definición prevista en el artículo 9.111 de la Ley Nº2492 del Código Tributario Boliviano que prescribe: "Art. 9º (Concepto y Clasificación. 1. Son tributos las obligaciones de dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines." (Textual).

Que, en el criterio de los recurrentes, las CESIONES DE ÁREAS, es un TRIBUTO impuesto por la entidad al propietario de un terreno a cambio de autorizar la urbanización, dijo que demostrará que la Ley Municipal Nº 290, en su trámite NO HA CUMPLIDO con el procedimiento para la MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS DE DOMINIO MUNICIPAL, además VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD O RESERVA DE LEY; por ello señala que se debe advertir el Art. 105, numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", así como también las Disposiciones Primera y Segunda, del mismo cuerpo normativo; señalando que previo a la creación, modificación o supresión de tributos, debe existir un previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo." (Textual).

Que, según refieren también, que queda por demás de claro que es "requisito sine quanon" para MODIFICAR UN TRIBUTO DE DOMINIO MUNICIPAL, el Informe Técnico de la Instancia Competente del nivel central del Estado." (Textual).

Que, los recurrentes han señalado la VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD O RESERVA DE LEY, haciendo mención al Art. 6 de la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano, el mismo que prescribe: "Artículo 6º (PRINCIPIO DE LEGALIDAD O RESERVA DE LEY). 1. Sólo la Ley puede: 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto del tributo. 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.... (Textual).

Que, finalmente, en el criterio de los recurrentes, en concreto, la redacción de la norma con los términos "podrán ceder"; "en la medida de lo posible", constituyen una franca violación al principio de legalidad o reserva de ley, porque la OBLIGACIÓN se está dejando a criterio de nadie, porque la Ley no prevé qué pasa "SI NO PUEDEN CEDER" o "SI NO ES POSIBLE", por lo que consideran que la Ley Municipal N° 290, viola el Principio de Legalidad o Reserva de Ley al contener disposiciones en blanco, no definir correctamente la base imponible ni las reducciones y beneficios." (Textual). Por lo que piden DISPONER LA ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 290 de 23 de febrero de 2023, denominada "LEY DE MODIFICACION DEL ART. 262 Y 283 DEL CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRA DE LA CIUDAD DE MONTERO.

CONSIDERANDO II

Que, de acuerdo con la Ley Municipal N° 001/2013, del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 22 de mayo de 2013, en su Art. 69, define al Recurso de Reconsideración, como el medio jurídico que se interpone contra actos definitivos contenidos en toda Ley Municipal Autonómica, Decreto Municipal, Ordenanzas y Resoluciones Municipales contraria al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, que se realiza conforme a la Legislación Municipal y al Reglamento Interno del Concejo Municipal." (Textual).

Que, conforme lo establece el Art. 70 del mismo cuerpo normativo: "El Recurso de Reconsideración será presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computables a partir de la entrada en vigencia de la norma observada, con fundamentación de motivos y conforme a lo previsto en la Ley de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal. Vencido este plazo, se podrá efectuar la solicitud directa de abrogatoria o derogatoria de la norma municipal, conforme a la Ley. El recurso de reconsideración se presentará cumpliendo con los siguientes requisitos, formalidades y en el plazo establecido precedentemente: a. Identificación precisa de la disposición impugnada; b. Fundamentos de hecho y derecho; c. Petición precisa y clara.

Que, el Art. 71 del mismo cuerpo normativo establece la procedencia y señala: "El recurso de reconsideración procederá en los siguientes casos: a. Tratándose de disposiciones contrarias al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. b. La vulneración de derechos subjetivos e intereses legítimos. c. El Decreto Municipal emitido por el Órgano Ejecutivo sea contrario y/o vulnere la Ley Municipal. d. El Decreto Municipal contenga asuntos o materias que constituyen reserva de Ley, estén o no regulados por la Ley Municipal." (Textual).

Que, en ejercicio del Art. 73, de la norma legal referida, establece que: "La interposición del Recurso de Reconsideración, no suspende la aplicación de la norma observada. Contra la denegación de la petición de reconsideración del Decreto Municipal, procede el Recurso de Control de Legalidad ante el Concejo Municipal." (Textual)

Que, en el caso de autos, en fecha 23 de marzo del presente año, se presentó ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Montero, el memorial de Recurso de Control de Legalidad, contra la Ley Municipal N° 290, de fecha 23 de febrero de 2023, habiendo sido aprobada y sancionada la Resolución Municipal N° 11/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, en la que se DENEGÓ el citado recurso, por INSUFICIENTE E INCOMPLETO, por lo que, al haberse presentado de manera posterior el Recurso de Reconsideración, sobre la misma norma municipal impugnada, incumple lo establecido en el Art. 73 de la Ley Municipal N° 001/2013.

Que, si bien se ha incumplido con la interposición del presente Recurso de Reconsideración, es pertinente orientar respecto la inobservancia e ingresar al FONDO DE LA PETICIÓN, por cuanto existe la temeridad de que se malinterprete los efectos del mencionado Recurso, por lo que, se ha advertido que existe una enorme confusión de quien redactó el memorial del Recurso de Reconsideración, toda vez que, de manera equívoca ha confundido la CESIÓN DE ÁREA DE UNA URBANIZACIÓN, con las Tasas, Patentes y Contribuciones Especial de carácter municipal, cuando son áreas TOTALMENTE DIFERENTES.

Que, dicha confusión ha conllevado a que en el memorial, se equipare a las *CESIONES DE ÁREAS*, con las *Tasas, Patentes y Contribuciones Especiales*, cuando las cesiones de áreas se da en materia *CIVIL*, más propiamente en el Título de *Derechos Reales*, donde lo que se busca es una reglamentación relativa al *ORDENAMIENTO URBANÍSTICO DE LA CIUDAD Y SU ENTORNO FISICO*, definido por el *Plan de Ordenamiento Territorial* y, muy distinta es el área *Tributaria* donde lo que se busca es establecer los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del *Sistema Tributario Boliviano* y la aplicación general de todos los tributo de carácter nacional, departamental, municipal y universitario. Así lo ha establecido la normativa jurídica vigente en nuestro Estado.

Que, mediante *Informe Legal N° 005/2023* de la *Comisión de Gobierno Municipal del Concejo Municipal de Montero*, de manera textual concluye con lo siguiente: “No existiendo ninguna vulneración al Principio de *Legalidad o Reserva Legal*, no corresponde la *Abrogación de la Ley Municipal N° 290, de 23 de febrero de 2023*, debiendo mantenerse vigente la misma, los fundamentos “jurídicos” que han expuesto en el recurso, no constituyen vulneración alguna, por lo que abundar sobre las razones y fundamentos esgrimidos en el memorial del recurso es vano. Las supuestas vulneraciones y disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico constitucional, recurrido, no existen y corresponde mantener vigente la *Ley Municipal N° 290, de 23 de febrero de 2023*. Y, finalmente recomienda: “corresponde **DENEGAR LA PETICION**, por cuanto las supuestas vulneraciones que se recurren son *INEXISTENTES* y lo único que corresponde es mantener firme y subsistente la *Ley Municipal N° 290, de 23 de febrero de 2023*”.

POR TANTO:

El *Concejo Municipal de Montero*, en uso de sus atribuciones que le confiere la *Constitución Política del Estado*, la *Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”*, la *Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales*, la *Ley Municipal N° 001/2013 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal* y el *Reglamento General del Concejo Municipal*:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - **DENEGAR**, el *Recurso de Reconsideración*, presentado por los *Concejales Santiago Valenzuela Arévalo, Eliza Ramírez Flores y Ana Yapuri Cazón*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, quedando **CONFIRMADA** la *Ley Municipal N° 290, de 23 de febrero de 2023, “Ley de Modificación del Art. 262 y 283 del Código de Urbanismo y Obra de la ciudad de Montero”*, debiendo en definitiva realizarse el archivo de obrados.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.

Es dada en el *Salón de Sesiones “San Ramón Nonato” del Concejo Municipal de Montero*, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Guilda Véizaga Aguilar
CONCEJAL SECRETARIA



Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE

, a 12 de julio del 2023;

Es publicada en la Gaceta Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de
Montero.

Carla V. A.
Guilda Veizaga Aguilar
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO